

DON RAFAEL GARCIA GRACIA PAGANES, sargento del "Regimiento Infanteria "Gerona". numero 15 secretario nombrado para los 17 antecedentes de ejecucion de la sentencia escrita en la causa n<sup>o</sup> 2733-59 instruida contra MANUEL GRACIA Y TUROL y varios mas y de cuya causa se juzg<sup>e</sup> al "especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta legión Militar" oficial de Infanteria DON GOTTAIO RAMOS DÍZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican abajo las actuaciones judiciales q<sup>e</sup> seguidamente se transcriben a las las cuales dicen así:

Al 37 y 37 vuelto SANTO DOMINGO.- En la Plaza de Zaragoza a doce de Febrero de mil novecientos e cuarenta.- Entrado el Consejero de Guerra ordinante numero 110 para ver y fallar la causa numero 2733-59 que por el procedimiento extraordinario de urgencia se ha seguido contra los procesados MANUEL GRACIA Y TUROL de 73 años natural y vecino de Híjar (Teruel) de profesion labrador, de estado viudo, MANUEL GRACIA ARA, de 45 años de edad, y MIGUEL GRACIA ARA, de 42 años de edad, ambos naturales y vecinos de Híjar (Teruel) de estados casados y de profesion labra cres, mayores de edad ambos y oyas de sus circunstancias constan en el presente sumario. dada cuenta de los anteriores por el sr. secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesados presentes en el acto de la vista Y RESULTADO: "Estos procesados y asi se acuerda que el procesado MANUEL GRACIA Y TUROL destacado por su antigua significacion izquierdista, se distinguio en su propagandista en las elecciones de febrero de 1936 logrando por su influencia que sus dos hijos Manuel y Miguel tambien simificantes marxistas y procesados en esta causa, fuesen nombrados concejales del ayuntamiento del pueblo Les recomienda cuando tomaron posesion de dicho cargo el ayuntamiento juicio con ciertos indesables profiriendo insultos y amenazas a las personas aerechistas que iban a sustituir que si comenzo el glorioso movimiento "nacional nuyó del pueblo" volvieron al mismo una vez enterrado q<sup>e</sup> habia sido copado por las fuerzas marxistas, fusilamiento del Sindicato de Riegos en el mes de Abril de 1937 ocluido a trabajar a las personas de edad avanzada y haciendo a la zona coja al ser comprado el pueblo por el ejercito "nacional" permaneciendo en el pueblo de Iniesta (Cuenca) hasta finalizar la guerra. "se acuerda de ser responsable de los daños causados por las hordas rojas en su pueblo. RESULTADO: que los procesados MANUEL Y MIGUEL GRACIA ARA con anterioridad al Alzamiento era simificantes izquierdistas y propagandistas en los concejales del Ayuntamiento de su pueblo desde Mayo de 1936 al noviembre del Alzamiento Nacional y se invito el pueblo por las hordas rojas hicieron guerrillas armadas y al ser liberado dicho pueblo huyeron a zona franquista residiendo en el pueblo de Iniesta (Cuenca) hasta finalizar la guerra, siendo acausados de responsables de los daños sufridos en el pueblo. CONSIDERANDO: que los hechos relatados en los resultados anteriores estan comprendidos por un serie de actos de ayuda al Movimiento subversivo marxista q<sup>e</sup> constituyen el intento de ataque a la Republica previsto y pensado en el año 1936 el Comando de la Frontera Militar siendo responsables en concepto de estos los procesados.- CONSIDERANDO: que a juzgar de sus anteriores los tres procesados de responsables de los intentos cometidos en el año 1936 de Híjar no aparece probado en el anterior q<sup>e</sup> hayan participado en hechos delictivos contra las personas y las cosas y que no pertenezcan alguna de las circunstancias q<sup>e</sup> han constituido la omision de los hechos relatados en merito al articulo conocido por el articulo 173 del citado codigo castrense pese a tener de relieve la existencia de las acausaciones q<sup>e</sup> nula potestividad del sujeto activo asi como la insuficiencia de los hechos realizados procediendo en su virtud y de conformidad con lo establecido en la regla 14 del articulo 67 del citado q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> comia recoger la pena señalada por el delito del citado CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente y sei procede declarar q<sup>e</sup> la causa la cual sera dirigida a su dia por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1933. TUSLOS LOS procesados citados, concordantes secreto 55 y 191 y demas disposiciones pertinentes FALLO: q<sup>e</sup> juzgamos condenar y condamnamos a los procesados MANUEL GRACIA Y TUROL y MIGUEL GRACIA ARA q<sup>e</sup> a 40 años de un delito de auxilio a la subversion con las circunstancias y tenientes de falta de proximidad e insuficiencia de los hechos q<sup>e</sup> la pena de 100 a 103 DE PRISIÓN MENOR y cada uno de ellos con las accesorias legales de suspensión en todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena suspendida de nuevo la totalidad de la prisión preventiva sufrida anteriormente de esta causa y quedando en suspenso el procedimiento civil q<sup>e</sup> preceptuado en la Ley de 1 de febrero de 1933, q<sup>e</sup> quedara sin efecto

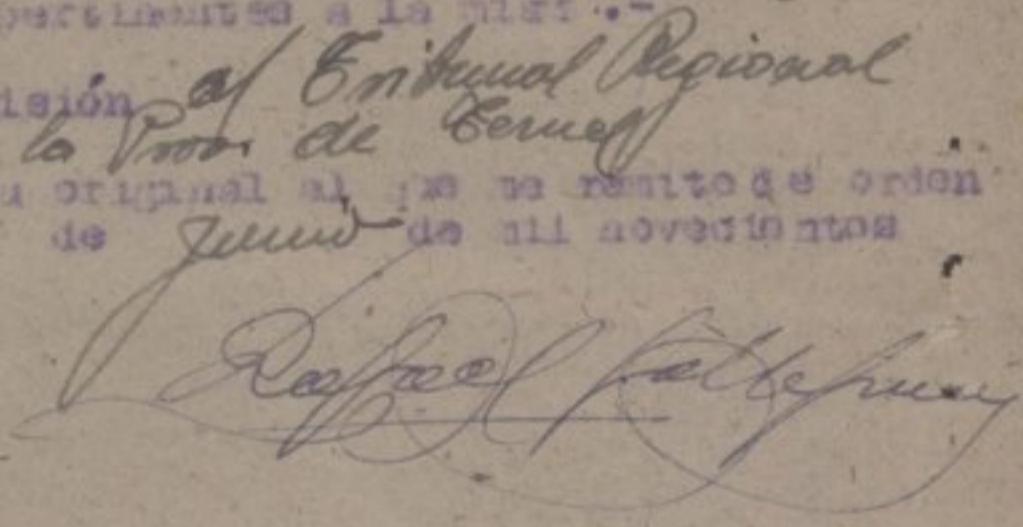
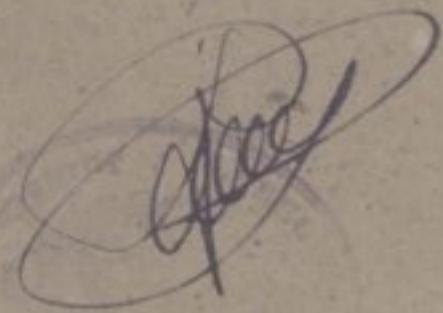


Dante de constitución de pena por la que se señala  
en cuenta en el fallo las nómadas instadas por S.M. el generalísimo Jefe del  
Estado de 25 de enero de 1940. Así por esa misma sentencia lo pronunciamos  
y firmamos.- Baltasar Aguilera.- Basilio Arcila.- Hilario Quirarte.- Antonio  
Llosa.- Ignacio Navarro Marzo.- Mauricio.-

Al 38 obra D.R.C.º del Dto. M.º Auditor de Guerra de la jefatura de la Región Militar  
de fecha 26 de Febrero de 1940, por el cual se establece anteriormente  
ordenando las diligencias de ejecución pertenecientes a la misa...-

Yo para que conste y a efectos de su emisión al Tribunal Regional  
de Responsabilidad Política de la Provincia de Teruel  
extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden  
y visado por S.D. en Zaragoza a dos de Junio de mil novecientos  
cuarenta y uno.-

Vº Bº



18-6-41

R

10060

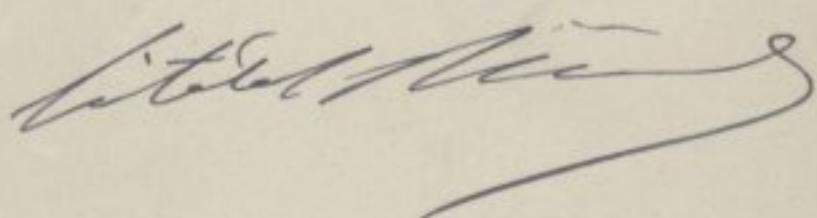


GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel a veintinueve de enero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro  
~~AOS DE EXCEPCIONES AL FISCAL~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Pueblo dice que puede echar los autos en ejecución con  
los condenados Manuel Fraga Turon y Manuel y Rafael Fraga Hora

Teruel 19 de Agosto de 1944

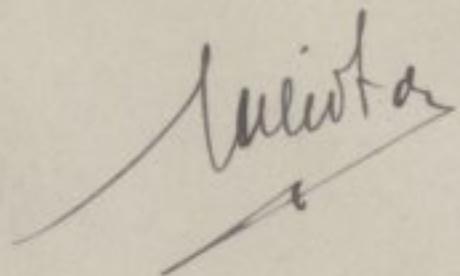
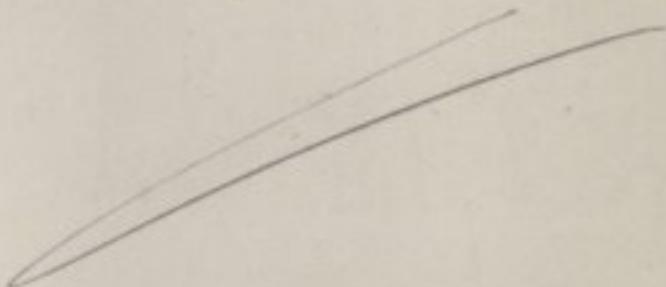
Luis Lanza Ruiz

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Manzanares

Teruel uno de septiembre de mil novecientos  
cuarenta y ~~diez~~ diez

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

Lo acordaron los resonrs del margen y rubrica el sr. Presi-  
dente de que certifico.



NOTA,- Seguidamente se archiva. Certifico.

